

Valledupar, 07 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que la parte demandante presentó memorial con solicitud de impulso procesal, manifestando haber realizado notificación personal a la parte demandada. Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00085-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VILLAZON SIERRA
DEMANDADO: GANADERIA SAN JOSE LTDA y OTROS

Valledupar, 07 de junio de 2022.

A U T O

C O N S I D E R A C I O N E S

Por medio de memorial, la parte demandante manifiesta que, realizó notificación personal a la parte demandada por medio de correo electrónico, conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020, norma vigente al momento de la actuación.

Sin embargo y teniendo en cuenta que en expediente digital no obra dicha actuación procesal, se requiere a la parte actora que aporte la constancia de envío y recibido del correo electrónico que enuncia, eso que deberá hacer conforme a lo resuelto en la Sentencia C-420 del 2020, en el entendido que, el término de la notificación empezará a contarse cuando el iniciador

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo tanto, se le requiere a la parte demandante para que allegue prueba debida de la notificación y para ello se le concederá el término de 10 días hábiles, so pena de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

ACMM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No 60 DEL 08 DE JUNIO DE 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO